



REPARTO DE LOS COSTES COMUNES RESPECTO A LOS SINIESTROS EN LOS QUE INTERVENGAN TANTO EL FONDO DE 1992 COMO EL FONDO COMPLEMENTARIO

Nota del Director

Resumen:	Se propone que el reparto de los costes comunes respecto de los siniestros en que participen el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario se acuerden entre los órganos rectores de ambos Fondos caso por caso.
Medida que ha de adoptarse:	Considerar el reparto de tales costes comunes.

1 Asunto

- 1.1 En su primer periodo de sesiones en junio de 1996, la Asamblea del Fondo de 1992 consideró la manera como los costes contraídos en la tramitación de siniestros en los que interviniesen tanto el Fondo de 1992 como el Fondo de 1971 deberían repartirse entre ambas Organizaciones (esto es, durante el llamado periodo de transición en que ambos Convenios pudiesen aplicarse al mismo siniestro). La Asamblea decidió que, a reserva del acuerdo de la Asamblea del Fondo de 1971, se debería permitir cierta flexibilidad en el reparto de los costes contraídos en la tramitación de dichos siniestros, pero que normalmente estos costes debían repartirse sobre la base de las responsabilidades definitivas de los dos Fondos con respecto al siniestro en cuestión. La Asamblea consideró asimismo que se debería autorizar al Director a emplear otros métodos en los casos en que lo estimase más equitativo, por ejemplo si, tras el examen conjunto de las reclamaciones, la cuantía de indemnización pagadera respecto a un siniestro se redujese, en definitiva, a un nivel tal que el Fondo de 1992 no tuviera que pagar indemnización (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 22.1).
- 1.2 En su sesión de mayo de 2004, la Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que, en opinión del Director, la situación era distinta en lo que a la relación entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario se refería. Como era probable que el Fondo Complementario interviniese en un número muy limitado de siniestros, el Director consideró que sería preferible que la distribución se acordase entre los órganos rectores de los Fondos respectivos caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del siniestro en cuestión.
- 1.3 La Asamblea del Fondo de 1992 estuvo de acuerdo con el Director y recomendó que el reparto de los costes comunes respecto a los siniestros en los que intervengan tanto el Fondo de 1992 como el Fondo Complementario se acordase entre los órganos rectores de los Fondos respectivos caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del siniestro en cuestión (documento 92FUND/A/ES.8/4, párrafo 3.6.11). El Director ha presentado a la Asamblea del Fondo Complementario una propuesta en este sentido (documento SUPPFUND/A.1/26).

2 Medida que ha de adoptarse

Se invita a la Asamblea a considerar si los costes comunes se han de repartir caso por caso.
